

Secretaría: Informo al señor Juez que el término de tres días para presentación de reparos concretos por la demandante transcurrió así:

Fecha Sentencia No. 008: Mayo 23 de 2022

Término tres días: Mayo: 24,25 y 26 de 2022

Pronunciamento: Demandante Presentó escrito en Mayo 26/22

Cartago, junio 02 de 2022 a Despacho.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 342

VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)

RADICACION: 761473103002- 2021-00076

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Conceder el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de carácter **Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)** adelantada por los señores **Jesús Alberto Castañeda Montero, Yeni Inés Montero, Leidy Aracelly, María Yesenia y Michael Dadiana Castañeda Montero, contra Fredy Londoño Tamayo y Axa Colpatria Seguros S.A. y** en consecuencia, remitir el expediente digital al Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga Valle Sala Civil Familia para el impulso procesal correspondiente, advirtiéndole que es primera vez que va a dicha Corporación.

S e c o n s i d e r a:

Mediante sentencia No.008 de Mayo 23 de 2022 pronunciada en audiencia única, se declaró **probada** la excepción de mérito formulada por **Axa Colpatria Seguros S.A.** denominada “**Carencia de los elementos que configuran la responsabilidad civil Extracontractual) Exagerada tasación de los perjuicios solicitados y falta de demostración de los mismos**” y “**carencia de prueba de los supuestos perjuicios materiales**” y en consecuencia, se negaron pretensiones de la demanda y por último, condenar en costas y costos procesales a los integrantes de la parte demandante, decisión apelada por la togada del extremo activo, quien, dentro de la oportunidad procesal reglada en el Art. 322 del C. General del Proceso, formuló los reparos concretos de cra a la decisión tomada por el Despacho.

Así las cosas, estímate están dadas las condiciones para acceder a la concesión del recurso, por lo que así se dejará consignado en la parte resolutive, advirtiendo que el mismo se otorgará en el efecto suspensivo.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R E S U E L V E:

1º.- Conceder el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial **de la demandante**, contra la decisión tomada en **Audiencia Única** mediante sentencia No. 008 de Mayo 23 de 2022, por lo expuesto en la motivación.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2o Numeral 3º del Art. 323 del C. General del Proceso, el recurso se concede **en el efecto suspensivo** para ante el Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga Valle Sala Civil Familia, advirtiendo que es primera vez que va a dicha Corporación.

3º.- En consecuencia, remítase el expediente digital a la oficina de apoyo judicial de Guadalajara de Buga Valle para que efectúe el reparto correspondiente. Para al efecto, compártase con dicha oficina el vínculo respectivo para que se tenga acceso al expediente.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego J. Quiceno', written in a cursive style.

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

**Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cb6b2da23ffa5e204a289ad3c6a65f4944386df093f1765699debdb42eb9f8**

Documento generado en 03/06/2022 02:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>